



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018.

Visto el expediente caratulado "Haberres -Bonificación adicional por título- Nava Mabel Teresa s/pago título procuradora", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la prosecretaria electoral, dependiente de la Secretaría Electoral del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Mabel Teresa Nava, solicita que se subsane la omisión en la que habría incurrido la habilitación de esa secretaria, respecto del pago del título de Procuradora, entre los años 2000 a 2002.

2°) Que, según surge del reclamo de la interesada, incoado el pasado 22 de diciembre de 2017, en oportunidad de requerir el reconocimiento del adicional respectivo -en el mes de julio del año 2000-, desde la oficina de personal se le habría informado que "no correspondía ningún tipo de aumento en los haberes,

motivado por el título de Procuradora"; que, a pesar de ello, presentó formalmente el pedido; que la falta de respuesta de la habilitación fue interpretada por ella "(...)en el sentido informado por la Oficina de Personal (...) y sobre la base de la confianza y buena fe laboral" y que, con motivo "de las funciones que cumpl[e] actualmente (...) adviert[e] que se omitió liquidar a [su] favor dicho porcentaje, hasta que con posterioridad pas[ó] a percibir el 25% de aumento correspondiente al título de abogada" (conf. fs. 3/5).

3º) Que las alegaciones esgrimidas por la agente adolecen de graves contradicciones e imprecisiones.

4º) Que, en efecto, se invoca haber adjudicado sentido positivo a la falta de respuesta a su petición, sobre la base -según sus dichos- de lo oportunamente informado por la oficina de personal, esto es, que "(...)no correspondía ningún tipo de aumento en los haberes, motivado por el título de Procuradora".

5º) Que tampoco resulta claro que la agente no haya advertido esa omisión cuando se efectivizó el pago del título de abogada (en el año 2002). En tanto se abona idéntico porcentaje por ambos títulos, es improbable que la diferencia en los haberes no hubiera alertado a la interesada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

6°) Que, por último, no se explica qué incidencia habría tenido el ejercicio de las funciones que cumple en la actualidad -las cuales no se detallan- en el hecho de haber advertido la falta de pago del adicional, diecisiete (17) años después de haberlo incoado.

7°) Que, por lo demás, en razón de hallarse cumplido holgadamente el plazo de prescripción de la acción que le asistía a la interesada (art. 4027, inc. 3°, del CCN, conf. art. 2537 del CCyCN), no corresponde acceder a lo solicitado.

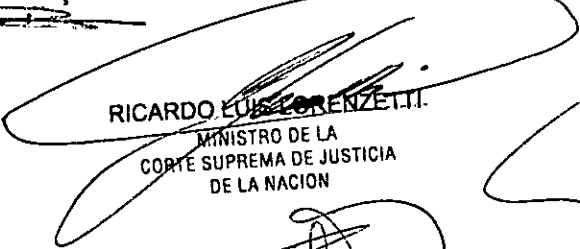
Por ello,

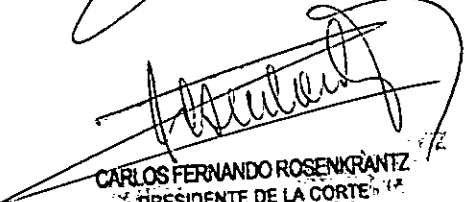
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y

oportunamente archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

